

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1981.—P. D., el Director general de Servicios, Tomás Gómez Ortiz.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

21600 *ORDEN de 17 de julio de 1981 por la que se ejercita el derecho de retracto sobre «Una jarra con bandeja de plata y plata vermeil francesa», siglo XIX.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito, y Resultando que, en la subasta celebrada por Durán, Sala de Arte y Subastas, los días 24, 25, 26 y 27 de marzo de 1981, le fue adjudicada la obra «Una jarra con bandeja de plata y plata vermeil francesa», siglo XIX, número 282 del catálogo, a don José Ruiz-Gálvez López por el precio de remate de un millón trescientas setenta y cinco mil (1.375.000) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en su reunión de 2 de junio de 1981, acordó por unanimidad proponer a la superioridad el ejercicio del derecho de retracto sobre la expresada obra, por considerarla de gran interés para el Museo Arqueológico Nacional;

Resultando que, concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, la de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, la de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de general aplicación, y

Considerando que, conforme a lo dispuesto en el artículo 81 de la citada Ley de Expropiación Forzosa en los casos de expropiación, venta pública, subasta o liquidación de bienes muebles o inmuebles de valor artístico histórico-arqueológico, el Estado podrá ejercer para sí u otra persona pública el derecho de retracto en un plazo de seis meses a partir de la fecha en que tenga conocimiento fehaciente de la transmisión y obligándose al pago del precio en un periodo no superior a dos ejercicios económicos;

Considerando que en el caso que motiva este expediente se dan las circunstancias y condiciones previstas en el mencionado precepto en relación con el artículo 76 de la citada Ley y artículo 87 de su Reglamento, ya que se trata de obra de indudable valor artístico aparte de su antigüedad, y existen razones suficientes para su adquisición por el Estado, por el precio declarado remate de la subasta más los gastos legítimos que pudieran acreditarse,

Este Ministerio ha resuelto adquirir en el ejercicio del derecho de retracto y por el precio de un millón trescientas setenta y cinco mil (1.375.000) pesetas «Una jarra con bandeja de plata y plata vermeil francesa», siglo XIX.

Este precio se pagará con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones el Departamento y en un plazo no superior a dos ejercicios económicos; debiendo mientras tanto permanecer dicha obra en poder del propietario en calidad de depósito.

Lo comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 17 de julio de 1981.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

21601 *ORDEN de 21 de julio de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Vicente Patuel Sánchez de Molina, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 305.830, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Vicente Patuel Sánchez de Molina, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Consejo de Ministros de 25 de agosto de 1978, ha recaído sentencia en 1º de febrero de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que se desestima la cuasa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado y se estima en parte el recurso interpuesto por la representación de don Vicente Patuel Sánchez de Molina, empresario del cinematógrafo "California" de esta capital contra las resoluciones del Consejo de Ministros de veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho y veintidós de diciembre del mismo año, por las que fue sancionado por infracciones de la cuota de pantalla a multas por valor total de seiscientos cincuenta mil pesetas, resoluciones que anulamos y dejamos sin efecto ordenando la devolución de la expresada cantidad ingresada en depósito por el recurrente a las resultas del expediente; desestimamos el resto de las pretensiones de la demandante; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1981.—P. D., el Director general de Servicios, Tomás Gómez Ortiz.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

21602 *ORDEN de 21 de julio de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Vicente Patuel Sánchez de Molina, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada.*

En el recurso contencioso-administrativo número 305.697, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Vicente Patuel Sánchez de Molina, como demandante, y la Administración Pública, como demandada, contra resolución del Consejo de Ministros de fecha 25 de agosto de 1978, ha recaído sentencia en 30 de mayo de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando en parte el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Vicente Patuel Sánchez de Molina, debemos declarar y declaramos la anulación de la resolución del Consejo de Ministros de 25 de agosto de 1978, por virtud de la cual se impuso la sanción de cierre temporal por plazo de dos meses del cine "Cid Campeador" de Madrid, y se absuelve a la Administración de toda pretensión de indemnización de daños y perjuicios causados como consecuencia del citado cierre temporal; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1981.—P. D., el Director general de Servicios, Tomás Gómez Ortiz.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

21603 *RESOLUCION de 16 de julio de 1981, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico y Arqueológico de carácter nacional a favor de la presa romana de Consuegra, en el término municipal del mismo nombre (Toledo).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico y Arqueológico de carácter nacio-

nal a favor de la presa romana de Consuegra, en el término municipal del mismo nombre (Toledo).

Segundo.—Disponer, con arreglo al artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958, que se conceda trámite de audiencia a los interesados, si los hubiere, una vez instruido el expediente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Consuegra que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid 16 de julio de 1981.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

M.º DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

21604

REAL DECRETO 2163/1981, de 19 de junio, por el que se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Becerril del Carpio, perteneciente al municipio de Alar del Rey, de la provincia de Palencia.

La mayoría de los vecinos residentes, cabezas de familia, del núcleo de población de Becerril del Carpio, perteneciente al municipio de Alar del Rey, de la provincia de Palencia, elevaron solicitud para que el mencionado núcleo de población, que en su día constituyó municipio independiente hasta su fusión con el de Alar del Rey por Decreto tres mil seiscientos cuarenta y tres/mil novecientos setenta, de diecinueve de diciembre, adquiriera la condición de Entidad Local Menor, alegando al efecto, que cuenta con población y patrimonio a tales fines, estando separado asimismo de otros núcleos urbanos.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y durante el período reglamentario de información pública a que estuvo sometida la solicitud vecinal, no se produjo reclamación alguna.

Han informado, en sentido favorable, las Autoridades locales, Ayuntamiento de Alar del Rey, Diputación Provincial y Gobierno Civil de Palencia, y en las actuaciones contenidas en el expediente se ha puesto de manifiesto que el núcleo de Becerril del Carpio reúne los requisitos prevenidos en los artículos veintitrés de la Ley de Régimen Local y cuarenta y dos del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y que cuenta con suficiente patrimonio, para cuya administración directa e independiente está justificada cumplidamente que se cree la Entidad Local Menor solicitada.

En su virtud, de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Becerril del Carpio, perteneciente al municipio de Alar del Rey, de la provincia de Palencia.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de Administración Territorial para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
RODOLFO MARTIN VILLA

21605

REAL DECRETO 2164/1981, de 19 de junio, por el que se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Tartajos de Duero, perteneciente al municipio de Los Rábanos, de la provincia de Soria.

La mayoría de los cabeza de familia del núcleo de población de Tartajos de Duero suscribieron el diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta petición dirigida al Ayuntamiento de

Los Rábanos (Soria), del que municipalmente dependen, solicitando la constitución de dicho núcleo en Entidad Local Menor, alegando que cuenta con población y patrimonio para tal fin; que se encuentra separado de otros núcleos de población, y finalmente que anteriormente había constituido municipio con la misma denominación. El Ayuntamiento de Los Rábanos, en sesión celebrada el siete de junio de mil novecientos ochenta, acordó, con el quórum legal, aprobar la petición del vecindario de Tartajos de Duero.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, actualmente vigentes, y durante el período reglamentario de información pública no se formuló reclamación alguna.

Obra en el expediente informes favorables de distintos Organismos Locales y Provinciales y en el mismo sentido se ha pronunciado la Diputación Provincial y el Gobierno Civil de la provincia, quedando acreditado debidamente que concurren las características exigidas en el artículo veintitrés de la Ley de Régimen Local para la constitución de Entidades Locales Menores, constando en el expediente certificaciones acreditativas de los ingresos y gastos, así como del patrimonio de bienes y derechos, poniéndose de relieve la existencia de un superávit, de lo que se desprende la posibilidad de atender a las obligaciones específicas de las Entidades de esta clase.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Tartajos de Duero, perteneciente al municipio de Los Rábanos, de la provincia de Soria.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de Administración Territorial para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
RODOLFO MARTIN VILLA

ADMINISTRACION LOCAL

21606

RESOLUCION de 8 de septiembre de 1981, de la Diputación Provincial de Sevilla, referente a la expropiación como consecuencia de las obras para la construcción de un polideportivo en Marinaleda.

Comprendidas las obras referenciadas dentro del Plan de Obras y Servicios Provinciales de 1981, aprobado por acuerdo plenario de esta Corporación de 2 de junio de 1981, al amparo de lo establecido en los artículos 289 de la Ley de Régimen Local, 2, 52 y 85 de la Ley de Expropiación Forzosa y 5 y 8 de su Reglamento, he acordado la expropiación de los bienes y derechos necesarios, mediante el procedimiento de urgencia, regulado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, a cuyo efecto, se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, el día 5 de octubre próximo, a las once de la mañana, en el Ayuntamiento de Marinaleda, desde donde se trasladarán las partes a la finca objeto de la expropiación, pudiendo comparecer los afectados, asistidos de Perito y un Notario, cuyos honorarios y derechos serán de su exclusiva cuenta.

Hasta el día anterior al levantamiento de las actas previas a la ocupación, los interesados podrán formular por escrito reclamaciones antes esta Diputación Provincial, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados, encontrándose el expediente de manifiesto en la Asesoría Jurídica de esta Corporación.

Finca rústica

Superficie a expropiar: 9.966 metros cuadrados.
Cultivo: Cereales.
Propietario: Doña Carmen Martín Aires. Calle Salvador Allende, número 12. Marinaleda.
Arrendatario: Don Antonio Granado Martín. Avenida de la Libertad, número 37. Marinaleda.

Sevilla, 8 de septiembre de 1981.—El Presidente.—6.130-A.